República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jorge William Muñoz Hernández
Radicado	05001-40-03-010-**2021-00685-00**
Asunto	Inadmite

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

- Deberá aportar constancia de que el endoso en procuración realizado fue remitido desde el correo electrónico destinado para notificaciones judiciales de la sociedad Alianza SGP S.A.S. al correo electrónico para notificaciones judiciales de la sociedad Vinculo Legal S.A.S.

Teniendo en cuenta los requisitos exigidos, para una mejor comprensión de la demanda y sus pretensiones, tanto para el despacho, como para las partes, con los requisitos exigidos mediante el presente auto, se allegará demanda debidamente integrada en un solo escrito, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 regla 3 del Código General del Proceso.

Respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención de la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÈ MAURICIO ESPINOSA GÒMEZ
JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85e02765fe82363f7307e03c4f26fe439cd77c45eafb39066e696bb1c66a794a

Documento generado en 22/07/2021 10:23:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica